



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 069 DE 26 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-003-2025"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 069 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-003-2025"

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA con NIT 891.500.319-2, representada legalmente por el Doctor DEIBAR RENE HURTADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.561 de Popayán, a través de la señora DIANA CAROLINA RENGIFO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061,719.557 de Popayán (apoderada), mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700023002 del 25 de febrero de 2025 - Alcance al número VITAL 6200089150031925003, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Rodaje del Nuevo video del Himno de la Universidad del Cauca", en el Parque Nacional Natural Munchique, el día 11 de marzo de 2025 cuyo objetivo es: "Producir un video de alta calidad que comunique de manera efectiva los valores institucionales de la Universidad del Cauca así como la vinculación en el audiovisual de los distintos escenarios y regiones del departamento del Cauca".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 069 DE 26 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-003-2025"**

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 038 del 7 de marzo de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** con NIT 891.500.319-2, representada legalmente por el Doctor DEIBAR RENE HURTADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.561 de Popayán, a través de la señora DIANA CAROLINA RENGIFO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061,719.557 de Popayán (apoderada), con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Rodaje del Nuevo video del Himno de la Universidad del Cauca", en el Parque Nacional Natural Munchique, el día 11 de marzo de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 7 de marzo de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300000596 del 10 de marzo de 2025, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** con NIT 891.500.319-2, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL MUNCHIQUE

El Parque Nacional Natural Munchique se caracteriza por una alta biodiversidad y endemismo, asociados a su amplio rango altitudinal y estratégica ubicación, en el chocó biogeográfico caucano. La diversidad de pisos térmicos hace del Parque el paraíso de las aves, especialmente de los colibríes. Igualmente, desde el cerro Santana en el eje de la cordillera occidental, a una altitud de 3.170 msnm, se extiende hacia la vertiente occidental de la cordillera un paisaje de montañas verde azuladas, cubiertas por selvas andinas y subandinas, veladas por una espesa niebla, allí habitan innumerables especies del pacífico caucano. Del mismo modo, numerosas quebradas y cascadas de enorme

ape



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 069 DE 26 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-003-2025"**

belleza cruzan las vías de acceso al AP, las cuales forman parte de la importante oferta hídrica del Parque.

Biogeográficamente pertenece al Distrito Micay, que ocupa 17.407 hectáreas del PNN Munchique (37,05%), abarcando altitudes entre los 200 y 1000 msnm. Para el año 2017, la selva inferior se encontraba cubierta en un 79,30% (13.804 hectáreas) por bosque denso y el porcentaje restante en coberturas de presión. De éstas, las selvas más conservadas son las de la subcuenca Agua Clara, mientras que las subcuencas San Joaquín y Mechengue presentan los mayores niveles de intervención. Los conflictos ambientales de origen antropogénico existentes en esta selva, especialmente la ubicada en el corregimiento de Playa Rica, se derivan de aspectos como: el predominio del narcotráfico como dinamizador de la economía local, las prácticas de producción agropecuaria insostenibles, el control del territorio por grupos armados ilegales y la accesibilidad por medio de la vía principal no pavimentada El Tambo-20 de julio-Huisitó, de la cual se bifurcan caminos o senderos hacia las veredas.

El Plan de Manejo del PNN Munchique fue adoptado mediante la Resolución 059 del 26 de enero de 2007 y establece cuatro (4) objetivos de conservación:

- 1. Ampliar el conocimiento de la biodiversidad existente en el PNN Munchique, especialmente la dinámica ecológica de las poblaciones de especies amenazadas y/o endémicas que caracterizan al área protegida en el Pacífico Caucaño.*
- 2. Desarrollar un proceso de educación ambiental y divulgación de los valores de conservación del PNN Munchique, articulándolos a la construcción de proyectos de vida orientados hacia la construcción colectiva de nuevos valores socioculturales que permitan disminuir presiones antrópicas y faciliten la restauración de ecosistemas del PNN Munchique.*
- 3. Contribuir a la conservación y recuperación de los valores objeto de conservación, los bienes y servicios ambientales generado por el PNN Munchique, especialmente los relacionados con la oferta hídrica de las subcuencas hidrográficas de los ríos San Joaquín cabeceras y parte media, margen derecha del Mechengue y Agua Clara, cabeceras y parte media.*
- 4. Fortalecer los procesos administrativos y operativos para la conservación del PNN Munchique.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de una serie de documentos que hacen parte de la solicitud del mismo.

Sinopsis del proyecto:

Este proyecto es un homenaje a nuestros 200 años de historia y un viaje que celebra la diversidad del departamento del Cauca en un recorrido donde cada paisaje cuenta una historia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 069 DE 26 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-003-2025"**

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

El personal asociado a esta producción audiovisual estaría únicamente un día al interior del área protegida, por lo que no habría alojamiento en las inmediaciones del área protegida.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Toma de alimentos en el Tambo Cauca sin llevar alimentos adicionales al Parque Natural.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

Desde Popayán nos desplazamos hasta el Parque Natural Munchique en un vehículo asignado por la Universidad del Cauca.

CONSIDERACIONES DE LA JEFATURA DEL PNN MUNCHIQUE

Conforme al pronunciamiento del área protegida a través del concepto técnico N° 20257690000016, se reporta que las condiciones de visita al área protegida, se encuentran restringidos debido a situaciones de orden público, por lo que el tipo de actividades que requiere desarrollar el proyecto, como la utilización de equipos como drones y cámaras profesionales de grabación y, el ingreso de un grupo de aproximadamente once personas, ajenas a la zona y a la comunidad, representan un alto riesgo para la seguridad del equipo de personas de la Universidad del Cauca y para el equipo técnico del Área Protegida que se dispusiera para su acompañamiento.

El conflicto armado presente en la zona representa un riesgo significativo para la seguridad del equipo de producción, así como para el personal técnico del Parque. En este sentido, y en cumplimiento de los principios de prevención y protección, no es posible autorizar el desarrollo de las actividades del proyecto en el área protegida, priorizando así la integridad de todas las personas involucradas en esta importante iniciativa.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar las actividades del producto audiovisual que programa realizar la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, a desarrollarse el día **11 de marzo de 2025**, al interior del Parque Nacional Natural Munchique.*

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 26 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-003-2025"**

entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."

De acuerdo con las consideraciones técnicas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado "Rodaje del Nuevo video del Himno de la Universidad del Cauca" en el Parque Nacional Natural Munchique, el día 11 de marzo de 2025, ya que las condiciones de visita a dicha área protegida, se encuentran restringidos por circunstancias de orden público.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** con NIT 891.500.319-2, representada legalmente por el Doctor DEIBAR RENE HURTADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.561 de Popayán, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Rodaje del Nuevo video del Himno de la Universidad del Cauca", en el Parque Nacional Natural Munchique, el día 11 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 26 MAR 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-003-2025"**

Artículo 2. Archivar el expediente PFFO-003-2025, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** con NIT 891.500.319-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** con NIT 891.500.319-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Munchique y a la Dirección Territorial Pacífico, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 MAR 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

